



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

29 de septiembre de 2023

Núm. 17

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Composición y organización de la Cámara

DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados de la XIV Legislatura	2
Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados	8
Declaración de intereses económicos	24

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000010 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la actualización de los costes tipo del transporte en Canarias	43
162/000011 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre pesca en Canarias	44

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000003 Convenio para el traslado de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, de un lado, y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, y las Diputaciones Forales, en su calidad de entidades públicas de protección de menores, de otro lado, en el marco de situaciones de contingencia migratoria	45
---	----

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 2

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de bienes y rentas presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

Nota.—La presente publicación recoge las declaraciones finales de bienes y rentas de aquellos señores Diputados que han perdido su condición de tales como consecuencia de la disolución de la XIV Legislatura. Debe entenderse que aquellos que no hayan presentado declaración final, sus bienes y rentas no habrán experimentado variación sobre las declaraciones ya presentadas y publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (núm. expte. 009/000002/0040)	3

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 3

CORTES GENERALES XIV LEGISLATURA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADO

LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 18/09/2023

BIENES: 927

Nombre y apellidos ANTONIO GÓMEZ-REINO VARELA	
Estado civil CASADO	Régimen económico matrimonial GANANCIALES
Fecha de elección como parlamentario 10/11/2019	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 25/11/2019
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa A CORUÑA

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴		96104,68
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.

29113,37

€

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 4

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	PISO	A CORUÑA	23/12/2017	PLENO DOMINIO COMPRA VENTA
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
	43516,06

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 5

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³
	FURGONETA MERCEDES VIANO

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)
KUTXABANK	

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 6

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
KUTXABANK	29/12/2017	57619,11	43884,01
KUTXABANK	22/08/2018	42617	23947,72
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

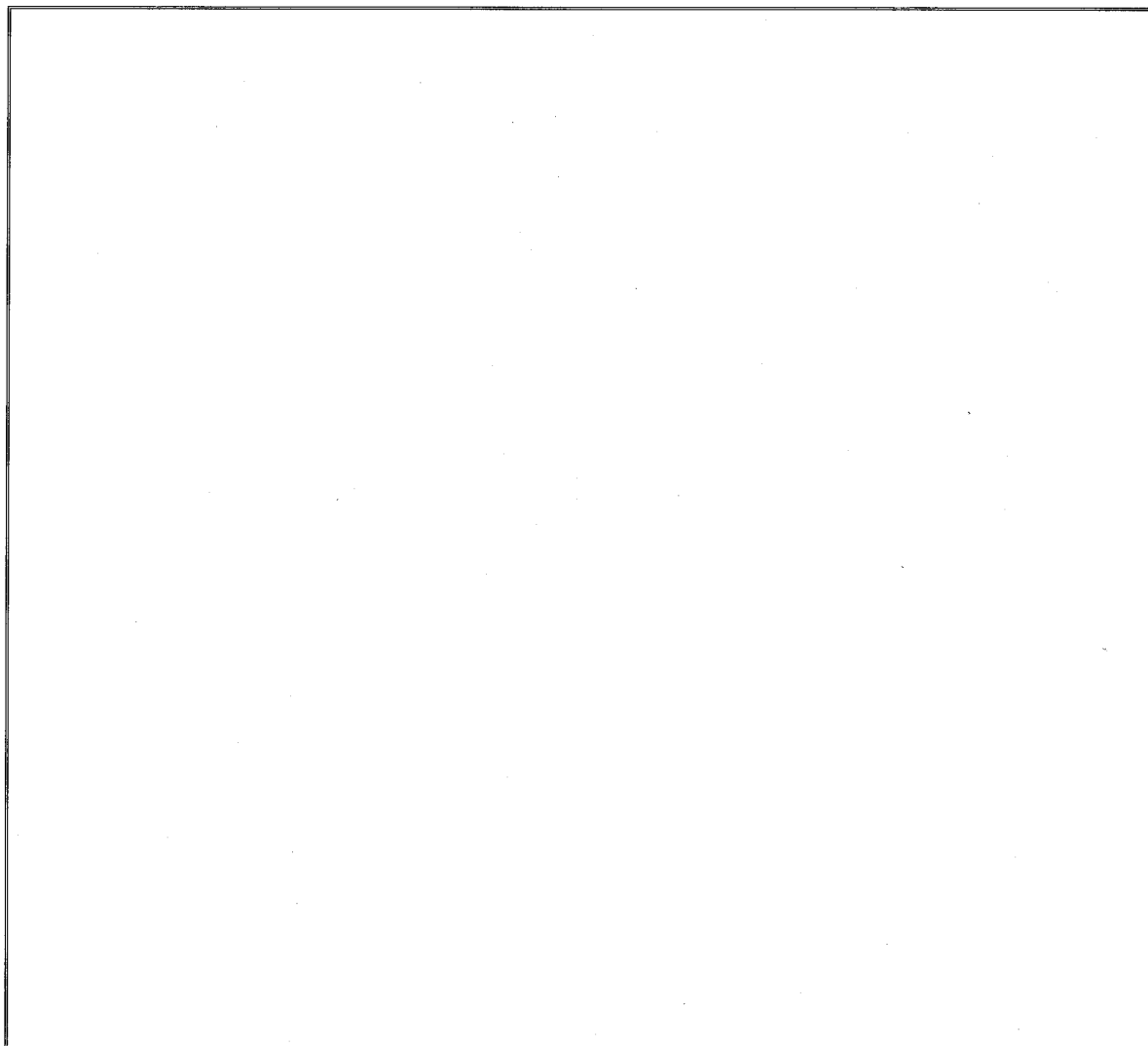
¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 7



La presente declaración se realiza por: ☐ Toma de posesión ☒ Cese ☐ Otra causa

ANTONIO GÓMEZ-REINO VARELA

Don/Doña -----ha rellenado
y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración
de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de
A CORUÑA 14 SEPTIEMBRE VEINTITRÉS
----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----

Firma 

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de bienes y rentas presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

ÍNDICE

	Página
ABASCAL CONDE, Santiago (GVOX) (núm. expte. 005/000316/0001) ¹	19
CONESA COMA, Ignasi (GS) (núm. expte. 005/000350/0000) ⁰	9
MEJÍAS SÁNCHEZ, Carina (GVOX) (núm. expte. 005/000351/0000) ⁰	14

⁰ Declaración inicial.
¹ Modificación de la declaración.
² Declaración final.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y :

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 19/09/2023 Leg.: XV
BIENES: 357

Nombre y apellidos Ignasi Conesa Coma	
Estado civil Casado	Régimen económico matrimonial Separacion de bienes
Fecha de elección como parlamentario 23 de julio de 2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 19 de septiembre de 2023
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa Barcelona

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	Salario	60.907,51
	Trienios	247,95
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	14.762,56 €

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 10

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	piso	Barcelona	1992	separacion de bienes/compraventa
	piso	Tarragona	2014	separacion de bienes/compraventa
	plaza aparcamiento	Barcelona	1992	separacion de bienes/compraventa
	plaza aparcamiento	Barcelona	2007	separacion de bienes/compraventa
	plaza aparcamiento	Tarragona	2014	separacion de bienes/compraventa
	Trastero	Tarragona	2014	separacion de bienes/compraventa
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
cuentas corrientes y fondo inversion	61769,29

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 11

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³
2021	Mercedes GLA200D

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)
Microcrédito al PSOE	5.000

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Pág. 12

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
Crédito hipotecario Caixa Bank	2014	120000	83089,52
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

Date	Description	Amount	Balance	Remarks

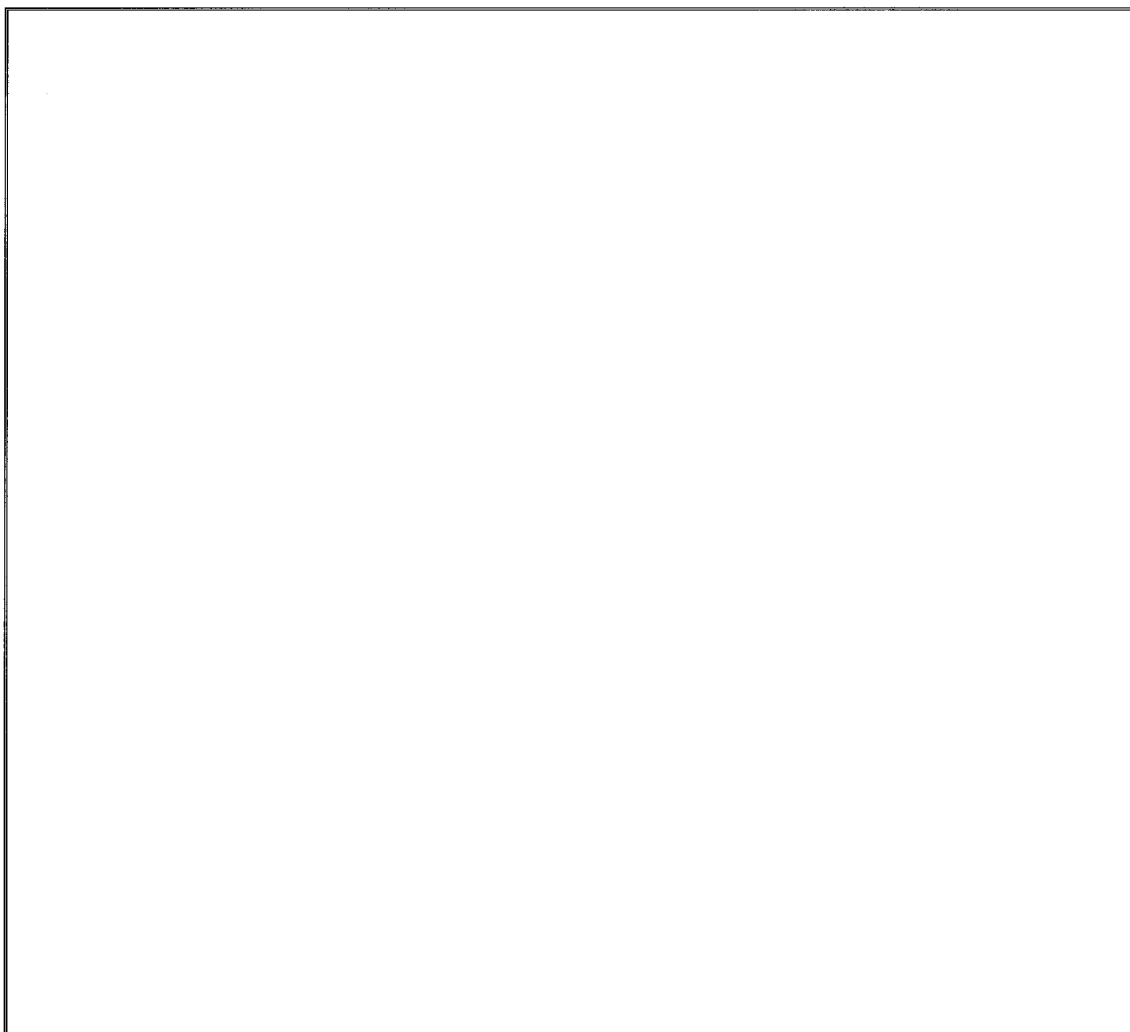
¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

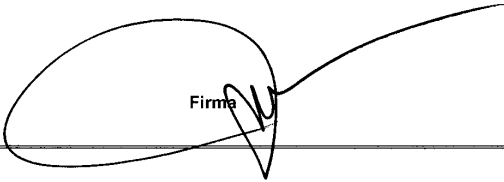
Pág. 13



La presente declaración se realiza por: ☒ Toma de posesión ☐ Cese ☐ Otra causa

Don/Doña Ignasi Conesa Coma -----ha rellenado
y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración
de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de
Barcelona 19 del mes de septiembre del año dos mil veintitres

Firma 

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 14

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 19/09/2023 Leg.: XV
BIENES 358

Nombre y apellidos CARINA MEJÍAS SÁNCHEZ	
Estado civil CASADA	Régimen económico matrimonial GANANCIALES
Fecha de elección como parlamentario 23 de JULIO de 2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 16 de AGOSTO de 2023
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa BARCELONA

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	RENDIMIENTO NETO POR ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y EMPRESARIAL	45.789,61€/año según IRPF 2022
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase	RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO	1.429,70 €
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros	RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO	820,49 €
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵	Plan de Previsión asegurado	3.1113,77 €
	Universal vida y pensión	1.700€

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	10.757,81 €

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 15

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	Vivienda	Barcelona	2007	Propiedad 50% Hipoteca
	Vivienda	Barcelona	2018	Propiedad 33% Herencia
	Apartamento	Castell d'Aro -Girona	2019	Propiedad 50% Hipoteca
	Apartamento	Aratores Huesca	2022	Propiedad 50% Herencia
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
Cuentas corrientes	45.302,72€
Plan de pensiones	45.514,96€
Seguro Universal vida y pensión	27.259,88€

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 16

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.	ACCIONES SANTANDER	2.989,91 €
	ACCIONES TELEFÓNICA	1.342,18 €
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³
2018	MERCEDES BENZ CLASE A 180 D

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 17

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
HIPOTECA VIVIENDA HABITUAL	15/11/2007	320.000€	138.648,41 €
HIPOTECA APARTAMENTO	21/05/2021	140.000,00€	122.568,71€
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 18

La presente declaración se realiza por:

☒ Toma de posesión

☐ Cese

☐ Otra causa

CARINA MEJÍAS SÁNCHEZ

Don/Doña -----ha rellenado
y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración
de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

Madrid

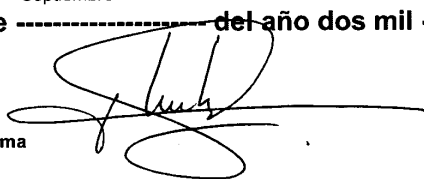
19

Septiembre

veintitrés

----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----

Firma



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 21/09/2023 Leg.: XV
BIENES: 359

Nombre y apellidos SANTIAGO ABASCAL CONDE		
Estado civil CASADO	Régimen económico matrimonial GANANCIALES	
Fecha de elección como parlamentario 23 DE JULIO DE 2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 16 DE AGOSTO DE 2023	
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa MADRID	

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	EMPLEADO POR CUENTA AJENA. PARTIDO POLÍTICO VOX.	37.357,80
	ASALARIADO CON CARGO DE PRESIDENTE.	
	PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO VOX	18.000,00
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	41.784,59	€
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.		

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 20

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	VIVIENDA	MADRID	23.07.2020	40% de propiedad y título de compraventa.
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
CUENTAS CORRIENTES AHORRO	29.017,94

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 21

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³
15.09.2015	VEHÍCULO TODO TERRENO JEEP COMMANDER
02.02.2016	MOTOCICLETA BMW R80RT

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
PRÉSTAMO HIPOTECARIO SABADELL (50% DE 736.000)	06.07.2020	368.000	341.300
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 23

La presente declaración se realiza por: ☐ Toma de posesión ☐ Cese ☒ Otra causa

SANTIAGO ABASCAL CONDE

Don/Doña -----ha rellenado
y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración
de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de
MADRID 21 SEPTIEMBRE VEINTITRÉS
----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----


Firma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 24

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código de Conducta de las Cortes Generales, aprobado por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 1 de octubre de 2020, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de intereses económicos presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

ÍNDICE

	Página
ABASCAL CONDE, Santiago (GVOX) (núm. expte. 007/000316/0001) ²	37
CONESA COMA, Ignasi (GS) (núm. expte. 007/000348/0000) ¹	25
DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX) (núm. expte. 007/000116/0001) ²	27
FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX) (núm. expte. 007/000349/0000) ¹	41
LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX) (núm. expte. 007/000065/0001) ²	39
MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX) (núm. expte. 007/000251/0001) ²	31
NAVARRO LÓPEZ, Pedro (GP) (núm. expte. 007/000233/0001) ²	29
ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX) (núm. expte. 007/000308/0001) ²	33
RODRÍGUEZ DE MILLÁN PARRO, María José (GVOX) (núm. expte. 007/000336/0001) ²	35

¹ Declaración inicial.

² Modificación de la declaración de intereses económicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES

LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON.
FECHA: 19/09/2023 Leg.: XV

INTERESES ECONÓMICOS: 360

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL ☒		MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ☐	
APELLIDOS Conesa Coma		NOMBRE Ignasi	
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA Barcelona			
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23 de julio de 2023			
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.			
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.			

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
2018-2023	IMHAB instituto de vivienda de Barcelona	público	Director oficina vivienda Barcelona
2023	Ayuntamiento de Barcelona	público	Gerente Distrito

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada
familia	Regalos de escasa cuantía dentro del ambito familiar

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 26

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
PSC	CUOTA AFILIADO

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

Ninguno

PROTECCION DE DATOS. Informacion básica: - Responsable: Congreso de los Diputados y Senado. - Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses. - Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020. - Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. - Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre:	Ignasi Conesa Coma
Fecha y firma:	19 de septiembre de 2023

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL ☐		MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ☒	
APELLIDOS DEL VALLE RODRIGUEZ		NOMBRE EMILIO JESÚS	
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA CANTABRIA		CONGRESO DE LOS DIPUTADOS REGISTRO DE INTERESES	
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23 DE JULIO DE 2023		LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON. FECHA: 19/09/2023 Leg : XV	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Códig Generales.		INTERESES ECONÓMICOS: 361	
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.			

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
HASTA DICIEMBRE DE 2019	GOBIERNO DE CANTABRIA	PÚBLICO	JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
DESDE DICIEMBRE DE 2019	CORTES GENERALES	PÚBLICO	DIPUTADO CONGRESO

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada
FAMILIARES Y AMIGOS	DE POCO VALOR Y EXCLUSIVAMENTE EN EL AMBITO FAMILIAR Y SOCIAL.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 28

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
VOX	CUOTAS DE AFILIADO
ATENEO DE SANTANDER	CUOTAS DE SOCIO

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

PROTECCION DE DATOS. Informacion básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: EMILIO JESÚS DEL VALLE RODRÍGUEZ

Fecha y firma: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL ☐		MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ☒	
APELLIDOS NAVARRO LÓPEZ		NOMBRE PEDRO	
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA ZARAGOZA		CONGRESO DE LOS DIPUTADOS REGISTRO DE INTERESES	
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23/07/2023		LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON. FECHA: 19/09/2023 Leg.: XV INTERESES ECONÓMICOS: 362	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.			
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.			

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
2018/2019	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	PÚBLICO	CONCEJAL COORDINADOR GENERAL DE ALCALDÍA
2018/2023	ESIC	UNIVERSITARIO	PROFESOR SOCIOLOGÍA Y ENTORNO JURÍDICO DE LA EMPRESA
2019/2023	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	PÚBLICO	DIPUTADO POR ZARAGOZA

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 30

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
PARTIDO POPULAR	CUOTA ANUAL AFILIADO

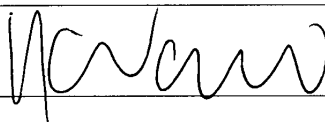
IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

PROTECCION DE DATOS. Informacion básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: PEDRO NAVARRO LÓPEZ

Fecha y firma: 19/09/2023



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 31

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL ☐		MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ☒	
APELLIDOS Mariscal Zabala		NOMBRE Manuel	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS REGISTRO DE INTERESES
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA Toledo		LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON. FECHA: 19/09/2023 Leg.: XV	
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23 de julio de 2023		INTERESES ECONÓMICOS: 363	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.			
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.			

- I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
2016 - actualidad	VOX	Partido Político	Vicesecretario Nacional de Comunicación

- II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 32

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución

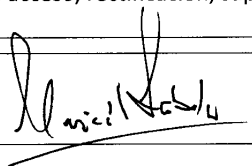
IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

PROTECCION DE DATOS. Información básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: Manuel Mariscal Zabala

Fecha y firma: 19-Septiembre-2023



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 33

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

REGISTRO DE INTERESES

LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON.

FECHA: 19/09/2023 Leg.: XV

INTERESES ECONÓMICOS: 364

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL ☐	MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
APELLIDOS ORTEGA SMITH-MOLINA	NOMBRE FRANCISCO JAVIER
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA MADRID	
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23/07/2023	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.	
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.	

- I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
2019-2023	Ayuntamiento de Madrid	Público	Portavoz del grupo municipal VOX
2019-2023	Congreso de los Diputados	Público	Diputado
2018-2019	Autónomo	Privado	Abogado

- II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 34

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
MANOS UNIDAS	Aportación económica
FUNDACIÓN DENAES	Aportación económica

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

PROTECCION DE DATOS. Informacion básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA

Fecha y firma: 19/09/2023



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON
FECHA: 19/09/2023 Leg.: XV
INTERESES ECONÓMICOS: 365

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICO

DECLARACIÓN INICIAL ☐		MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ☒	
APELLIDOS RODRIGUEZ DE MILLÁN PARRO		NOMBRE MARÍA JOSÉ	
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA MADRID			
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23/07/2023			
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.			
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.			

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
2020-2022	Parlamento de Andalucía	Público	Asesora Parlamentaria
2022-2023	Senado	Público	Senadora

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 36

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución

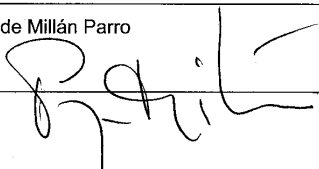
IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

PROTECCION DE DATOS. Información básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: María José Rodríguez de Millán Parro

Fecha y firma:



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 37

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON.
FECHA: 19/09/2023 Leg.: XV
INTERESES ECONÓMICOS: 366

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN DE LA DECLARA
APELLIDOS: ABASCAL CONDE	NOMBRE: SANTIAGO
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA: MADRID / CONGRESO DE LOS DIPUTADOS XV LEGISLATURA	
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN: 23 DE JULIO DE 2023	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.	
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.	

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
2018-2023	VOX	Público	Presidente
2019-2023	Congreso de los Diputados	Público	Diputado

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada
Ninguno de especial consideración y valor. Exclusivamente los obsequios propios de la relación familiar, amistosa o social, sin alcance material o económico relevante. Ninguno de éstos es susceptible de condicionar mi práctica parlamentaria.	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 38

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
Pequeñas aportaciones y tareas de voluntariado a entidades benéficas, de ayuda social y promoción cultural y educativa.	

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

Ninguno distinto de los consignados en la declaración de bienes formalizada por mi en el momento de mi

acreditación ante la Cámara.

PROTECCION DE DATOS. Informacion básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: Santiago Abascal Conde

Fecha y firma: 19 de septiembre de 2023

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON.
FECHA: 19/09/2023 Leg.: XV
INTERESES ECONÓMICOS: 367

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
APELLIDOS: LOPEZ MARAVER	NOMBRE: ANGEL
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA: GUADALAJARA / CONGRESO DE LOS DIPUTADOS XV LEGISLATURA	
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN: 23 DE JULIO DE 2023	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.	
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.	

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
2018-2019	RFEC	PRIVADO	PRESIDENTE
2019-2023	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	PÚBLICO	DIPUTADO
2022-2023	VOX	PÚBLICO	GABINETE DE PRESIDENCIA

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 40

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
VOX	CUOTA MENSUAL DE AFILIACIÓN

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

PROTECCION DE DATOS. Informacion básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: ANGEL LOPEZ MARAVER

Fecha y firma: 19 DE SEPTIEMBRE de 2023

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 41

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO III: DECLARACIÓN DE INT. ECON.
FECHA: 21/09/2023 Leg.: XV
INTERESES ECONÓMICOS: 368

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL ☒	MODIFICACIÓN DE LA DECLAR. ☐
APELLIDOS FERNANDEZ RÍOS	NOMBRE TOMÁS
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA HUELVA	
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23/07/2023	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.	
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.	

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR MI DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL MANDATO PARLAMENTARIO PODRÁ CONDICIONAR MI ACTIVIDAD POLÍTICA EN TANTO EN CUANTO ESTA SE DESARROLLARÁ SIEMPRE AL SERVICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE ESPAÑA Y DE LOS ESPAÑOLES CON LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN Y AL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE TAL Y COMO JURÉ EN LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES QUE ME HAYAN PROPORCIONADO INGRESOS ECONÓMICOS, ADEMÁS DE MI CONDICIÓN DE VICESECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE VOX DEL AÑO 2019 A 2022, ME REMITO A LO CONSIGNADO EN MIS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y BIENES FORMALIZADAS EN EL MOMENTO DE ACREDITARME ANTE LA CÁMARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL REGLAMENTO Y QUE SON DE INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DIFUSIÓN DEPENDIENTES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.			

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada
NINGUNO DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN Y VALOR. EXCLUSIVAMENTE LOS OBSEQUIOS PROPIOS DE LA RELACIÓN FAMILIAR, AMISTOSA O SOCIAL SIN ALCANCE MATERIAL O ECONÓMICO RELEVANTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR NINGUNO DE ESTOS ES SUSCEPTIBLE DE CONDICIONAR MI PRÁCTICA PARLAMENTARIA POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS EN AQUEL	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 42

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
PEQUEÑAS APORTACIONES Y TAREAS DE VOLUNTARIADO A ENTIDADES BENÉFICAS, DE AYUDA SOCIAL Y PROMOCIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

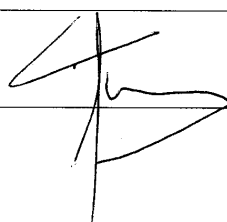
NINGUNO DISTINTO DE LOS CONSIGNADOS EN LA DECLARACIÓN DE BIENES FORMALIZADA POR MÍ EN EL MOMENTO DE MI ACREDITACIÓN ANTE LA CÁMARA.

PROTECCION DE DATOS. Informacion básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: TOMAS FERNANDEZ RIO

Fecha y firma: 21/SEPTIEMBRE/2023



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 43

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados. **Carlos Gutiérrez Vicén.**

162/000010

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña Cristina Valido García de Coalición Canaria, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la actualización de los costes tipo del transporte en Canarias para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Los costes de transporte de mercancías entre las islas Canarias y entre Canarias y la península y el resto de la Unión Europea se han incrementado de forma significativa durante los últimos años y en especial en el año 2021. La covid, la escalada de precios del petróleo y la invasión de Ucrania ha provocado un incremento de los costes en el transporte de mercancías de hasta el 300 %

El Gobierno, pese a los requerimientos de las asociaciones, se niega a actualizar los costes tipo, por lo que impide que las empresas canarias puedan beneficiarse de una compensación real del 100 %, pese a la autorización de la UE.

Es decir, sobre el papel se supone que se están compensando al 100 % pero la realidad es que no se compensa ni una sexta parte de lo que cuesta y las consecuencias, no se les escapará, serán brutales para nuestra economía. Por un lado, para las empresas que exportan que ante esa escalada se ven obligadas a subir los precios y por otro para las familias que asumen ese sobrecoste que, por ley (REF) no debería existir.

No hablamos de un problema de empresas; hablamos de un problema económico para todos los canarios. Lo que pedimos es el cumplimiento de las leyes. Además está incluido en el Estatuto de Autonomía por lo que tiene rango de Ley Orgánica y, por lo tanto, de obligado cumplimiento.

El coste adicional del transporte es uno de los más importantes para las empresas. De hecho, el estudio «El coste privado de la ultraperiferia y la doble insularidad en Canarias» concluye que el sobrecoste del transporte de mercancías en Canarias era en 2016 de 2.860 millones de euros, un 4,4 % del total de la facturación de las empresas canarias, teniendo el mayor peso, un 54,7 %, del total de los sobrecostes, lo que da una idea de la realidad en la que operan las empresas en Canarias. Por este motivo, las autoridades europeas han autorizado las ayudas que permiten paliar este importante sobrecoste de la ultraperiferia. Y si hablamos de las islas no capitalinas, estos costes se elevan y hacen que la población de estas islas paguen más por los insumos que el resto de Europa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. Que se modifiquen y actualicen los costes tipo del transporte en Canarias, para garantizar principalmente a los sectores industriales y primario para que puedan percibir y garantizar lo establecido en la ley y así competir en igualdad de condiciones que en el territorio peninsular.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 44

2. Garantizar, de esta manera, el estricto cumplimiento del artículo 7 de nuestro Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias, que permita compensar el 100% del coste efectivo y real del transporte marítimo y aéreo de mercancías y se determinen los costes tipo para cada trayecto con una periodicidad anual de forma transparente y mediante un procedimiento de audiencia pública, recabando la información necesaria de los operadores independientes que actúan en dichas rutas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2023.—**Cristina Valido García**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000011

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña Cristina Valido García de Coalición Canaria, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre pesca en Canarias para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Orden APA/372/2020, de 24 de abril, es la que regula por primera vez la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico y establece un censo de buques autorizados para la pesca de esta especie. Asimismo, quedó especificado en esta Orden la elaboración de un censo integrado por buques pesqueros, entre los que están claramente identificados los grupos de buques pesqueros de la flota artesanal canaria y atuneros canarios cañeros, estos últimos, integrados por 35 buques atuneros para esta campaña de pesca.

Resulta más que evidente que el criterio utilizado por el Gobierno de España, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, discrimina a la flota canaria, en su totalidad.

Desde el Gobierno de España se ha favorecido a una pesquería industrial y poco sostenible, en lugar de aplicar los criterios de la Política Pesquera de la UE que se basa en criterios sostenibles de los recursos pesqueros y del medio ambiente marino. Por ello no puede poner en riesgo a la flota artesanal Canaria.

Cabe recordar, que la flota canaria es completamente artesanal y sostenible, como dicen los propios pescadores «un hombre, un anzuelo, un atún, si pica».

El Gobierno de España es consciente y permite que dentro de las 100 millas, faenen atuneros de otras flotas que no son canarias.

En Canarias siempre hemos sido solidarios con el resto de las flotas, pero eso que permite el gobierno de España conlleva una serie de consecuencias:

— Espacio: se encuentran faenando en el mismo espacio atuneros de flota canaria con los de fuera de Canarias haciendo imposible el buen funcionamiento de la actividad.

— Mercado: si dejamos que faenen atuneros de flota no canaria, se produce una saturación en el mercado en la época más factible para los atuneros canarios.

— Recursos económicos: la descarga de los túnidos en puertos canarios por atuneros de flota no canaria, hace que las ayudas del POSEI se puedan ir a barcos que no pertenecen a la flota de Canarias y con ello se minoran los recursos a atuneros canarios.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. El incremento de la cuota de pesca artesanal de tuna (conocido como patudo en península) hasta las 4.500 toneladas anuales para Canarias.

2. Adelantar las aperturas de las pesquerías de atún a primeros de enero de cada año y dejarlas abiertas durante todo el año, para que así cada barco de pesca planifique su temporada de pesca según sus necesidades y no saturar el mercado.

3. A modificar la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, que es la que regula por primera vez la pesquería de patudo (*Thunnus obesus*) en el Océano Atlántico y establece un censo de buques autorizados a la pesca de esta especie conjuntamente con el sector en Canarias.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 2023.—**Cristina Valido García**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000003

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

Autor: Comunidad Autónoma del País Vasco-Gobierno.

Convenio para el traslado de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, de un lado, y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, y las Diputaciones Forales, en su calidad de entidades públicas de protección de menores, de otro lado, en el marco de situaciones de contingencia migratoria.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

CONVENIO PARA EL TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD, DE UN LADO, Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, Y LAS DIPUTACIONES FORALES, EN SU CALIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE MENORES, DE OTRO LADO, EN EL MARCO DE SITUACIONES DE CONTINGENCIA MIGRATORIA

INTERVIENEN

I. Por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Excm. Sra. doña Noemí Santana Perera, Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en virtud de su nombramiento conferido mediante el Decreto 121/2019, del Presidente, de 17 de julio, por el que se nombran a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 46

Interviene en uso de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1, letra k), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; el artículo 4 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de la Consejerías del Gobierno de Canarias; el artículo 5 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, así como en virtud de lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado mediante Decreto 43/2020, de 16 de abril.

II. Por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las siguientes Administraciones Públicas:

A) El Gobierno Vasco, Administración General de la Comunidad Autónoma, en ejercicio de las competencias de coordinación en materia de protección de personas menores de edad que le atribuye el artículo 104.1 letra b) de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, con el fin de garantizar una política homogénea en este campo, en el conjunto del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Y, en su representación, la Excm. Sra. doña Nerea Melgosa Vega, Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en virtud de su nombramiento conferido mediante el Decreto 6/2023, de 13 de febrero, del Lehendakari, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas por el artículo 25 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en relación con las funciones y áreas de actuación que se determinan en el artículo 13 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como por el artículo 4 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

B) Las Diputaciones Forales, en su calidad de Entidades Públicas competentes en materia de protección de menores (en adelante, Entidad Pública o Entidades Públicas, según corresponda), en el ámbito territorial de su competencia, y, en particular, en ejercicio de las competencias para la realización de las actuaciones previstas en materia de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo, y que les atribuye el artículo 104.2.a) de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Y, en su representación:

B.1) En representación de la Diputación Foral de Álava, el Ilmo. Sr. don Emilio Sola Ballojera, Diputado foral de Políticas Sociales, en virtud de su nombramiento conferido mediante el Decreto Foral del Diputado General de Álava 325/2019, de 5 de julio, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas por el Decreto Foral 13/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Servicios Sociales.

B.2) En representación de la Diputación Foral de Bizkaia, el Ilmo. Sr. don Sergio Murillo Corzo, Diputado foral de Acción Social, en virtud de su nombramiento conferido mediante el Decreto Foral del Diputado general de Bizkaia 102/2019, de 1 de julio, por el que se nombran diputadas y diputados forales para la legislatura 2019-2023, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 70/2012, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

B.3) En representación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Excm. Sra. doña Maite Peña López, Diputada foral de Políticas Sociales, en virtud de su nombramiento conferido mediante el Decreto Foral 4/2019, de 29 de junio, sobre nombramiento de diputados y diputadas forales y tenientes de diputado general, y designación de secretaria del Consejo de Gobierno Foral, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas por el Decreto Foral 21/2020, de 20 de octubre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Políticas Sociales.

Todas las personas anteriores intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente documento y, en su virtud y de común acuerdo,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 47

EXPONEN

I. El artículo 10.3 de la «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil» (en adelante, LOPJM), en la redacción dada al mismo por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que las personas menores extranjeras que se encuentran en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas en las mismas condiciones que las personas españolas que sean menores de edad. También establece como objetivo de los poderes públicos, en el diseño y elaboración de las políticas públicas, lograr la plena integración de dichas personas menores de edad en la sociedad española, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

II. El incremento de la llegada de niños, niñas y adolescentes migrantes sin referente familiar que son acogidos por las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas, con frecuencia desborda la capacidad de acogida y atención a la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad de estos territorios; y, al mismo tiempo, multiplica las dificultades para que el sistema de protección a la infancia y la adolescencia pueda ofrecerles una respuesta adecuada y coordinada, basada en el interés superior de la persona menor de edad.

III. El artículo 2 de la Constitución Española consagra el principio de solidaridad interterritorial.

IV. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la regulación de las relaciones internas entre las Administraciones Públicas, y determina los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos. De acuerdo con ello, el Título III del texto legal dispone que regirán las relaciones interadministrativas los principios de colaboración, cooperación, eficiencia en la gestión y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

V. Para dar respuesta a las diferentes contingencias migratorias que se produzcan en las Comunidades Autónomas se aprobó el Modelo de gestión de contingencias migratorias, por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia celebrada con fecha 27 de julio de 2022. Dicho modelo contempla la posibilidad de que se declare una situación de contingencia migratoria cuando concurran las circunstancias que se prevén a tal efecto. Y la declaración de la contingencia migratoria implicará la activación de un Plan de Respuesta que determinará las necesidades de traslados a las Comunidades Autónomas.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto y finalidad.

1. El presente convenio tiene por objeto coordinar las actuaciones de protección de los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados afectados por la contingencia migratoria que sean trasladados desde el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Comunidad Autónoma del País Vaco, en aplicación del Plan de Respuesta aprobado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia celebrada con fecha 29 de septiembre de 2022.

2. Para tal finalidad, las Administraciones Públicas de ambas Comunidades Autónomas se comprometen mutuamente a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas y, en su caso, ante los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, para la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de destino, y, en particular, por las Diputaciones Forales, en su calidad de Entidades Públicas, de la tutela de los niños, las niñas y adolescentes arriba referidos.

Segunda. Colectivo destinatario.

1. Los niños, las niñas y adolescentes destinatarios del presente convenio serán migrantes no acompañados bajo la protección de la Entidad Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se encuentran, por tanto, en situación de desamparo, sin familiares que puedan asumir su guarda, ni arraigo de ningún tipo. Asimismo, deben hallarse en acogimiento residencial en Centros de Protección de menores o en alguno de los dispositivos de emergencia habilitados temporalmente como consecuencia de haberse sobrepasado las previsiones de acogimiento en los Centros de Acogida y, por ende, haberse desbordado los recursos con los que darles una completa atención.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 48

2. La Entidad Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias seleccionará, de entre los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados que se encuentran bajo su protección, a quienes por sus características y necesidades presenten una mayor idoneidad para su traslado al territorio de la Comunidad Autónoma de destino, y remitirá a las Entidades Públicas de esta la propuesta de traslado e informes que recojan las características, circunstancias, condiciones y necesidades particulares de las personas menores de edad.

3. Los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados que sean trasladados al territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco se incorporarán a recursos de atención integral a la infancia y adolescencia de carácter básico. Desde esa perspectiva, y sobre la base de la información proporcionada por la Comunidad Autónoma de origen, los órganos competentes de las Diputaciones Forales determinarán, de entre las personas propuestas, y siempre considerando su interés superior, a aquellas que presenten una mayor idoneidad o se consideren más apropiadas para ser incluidas y atendidas en el marco de un programa de acogimiento residencial de carácter básico general.

4. En particular, el número total de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que serán trasladados al territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco es de dieciocho (18), distribuyéndose de la siguiente forma:

- Cuatro (4) al Territorio Histórico de Álava.
- Siete (7) al Territorio Histórico de Bizkaia.
- Siete (7) al Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Tercera. Protección jurídica de los niños, las niñas y adolescentes.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Constitución Española, las niñas y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

2. Varios son los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Español en la materia, además de las normas comunitarias de obligada observancia, pudiendo citarse, por todos ellos, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en virtud del cual, en todas las medidas concernientes a las niñas y los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior de la persona menor de edad.

3. Por su parte, la LOPJM, que traspone los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, aborda el estatus jurídico de la persona menor de edad migrante desde la premisa de la igualdad de trato con respecto a las personas nacionales.

4. Las Observaciones Generales números 6 y 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013, ponen de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados y se establece que el concepto de interés superior de la persona menor de edad es complejo y su contenido se debe determinar caso por caso.

5. Desde ese planteamiento, la reforma realizada en la LOPJM, en el año 2015, refuerza estos principios y prioriza a los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados como grupo vulnerable, procurando que cualquier política o medida que pueda afectarles les especifique mediante esta categoría. Así, el artículo 10.3 de la citada ley reconoce a los niños, las niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en España el derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los niños, las niñas y adolescentes españoles. Y atribuye a las Administraciones Públicas la obligación de velar por los grupos especialmente vulnerables como los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados, quienes presenten necesidades de protección internacional, con discapacidad y quienes sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley.

6. El circuito de atención a los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados está regulado íntegramente por la legislación en materia de extranjería; en particular, por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España —en la redacción dada por la Ley 2/2009, de 11 de diciembre—, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 49

así como por la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo por la aprobación del Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en referencia a los menores extranjeros no acompañados.

Cuarta. Derecho a ser oído del niño, la niña o adolescente migrante no acompañado.

1. Con carácter previo a adoptarse cualquier decisión acerca del traslado de los niños, las niñas o adolescentes migrantes no acompañados al territorio de la Comunidad Autónoma de destino, la Entidad Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias garantizará el derecho a ser oídos y escuchados de las personas menores de edad susceptibles de ser trasladadas que tuvieren suficiente madurez y, en todo caso, cuando sean mayores de doce años; y sin exclusión alguna por el hecho de que tenga una discapacidad reconocida o requiera de atención especializada.

2. En especial, se recabará su opinión o parecer sobre el traslado, informándoles tanto de lo que se les pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento. A tal efecto, se les proporcionará la información en un lenguaje claro y sencillo, que sea fácilmente comprensible, y en formato accesible y adaptado a su desarrollo evolutivo y capacidad de entendimiento, así como a sus demás circunstancias personales y condiciones particulares.

3. De acuerdo con las previsiones anteriores, deberá dejarse constancia en el expediente de protección de la práctica de dicho trámite, así como de su contenido, resultado y valoración.

4. En todo caso, si la persona menor de edad manifiesta su oposición al traslado, y las Entidades Públicas consideran que dicho traslado es la medida más adecuada, en orden a garantizar su interés superior, se le nombrará un Defensor Judicial o una Defensora Judicial en representación de sus intereses, con el fin de asegurar que la decisión definitiva que se adopte con relación a esta cuestión asegura y respeta todos sus intereses legítimos.

Quinta. Asunción de la tutela.

1. Las Diputaciones Forales, en su calidad de Entidades Públicas, estudiarán los informes recibidos, aceptando o denegando el traslado y la asunción de la tutela, en función de la disponibilidad de recursos residenciales específicos para dar una respuesta adecuada a las necesidades de las personas menores de edad propuestas, y otras circunstancias tales como no tener procedimientos judiciales en la Comunidad Autónoma de origen, existencia de familiares, etc.

2. Realizado el traslado, una vez que los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados hayan llegado al territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Diputaciones Forales procederán a la declaración legal de la situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, comunicándoselo a la Entidad Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que ésta pueda, a su vez, dictar las resoluciones pertinentes, en orden a dejar sin efecto la declaración de desamparo y las medidas de protección que estuvieran constituidas.

Sexta. Programación del traslado.

1. Todas las partes manifiestan su propósito y objetivo común de llevar a cabo el traslado de 18 niños, niñas y adolescentes a la mayor brevedad posible desde la efectiva suscripción del presente convenio, y una vez cumplimentado por cada una de ellas, con arreglo a la legislación que les resulte de aplicación, el procedimiento específico al que deba sujetarse su tramitación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el traslado procederá siempre y cuando las Diputaciones Forales dispongan de los recursos residenciales o de acogimiento familiar necesarios.

3. Dichos traslados se realizarán en la forma que se acuerde entre las distintas Administraciones Públicas. En todo caso, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias asumir el total de los gastos derivados del traslado de las personas menores de edad y del personal que las acompañe, desde el dispositivo de emergencia de partida hasta los recursos que se señalen por parte de cada una de las Diputaciones Forales.

Séptima. Remisión expedientes administrativos de protección.

1. La Entidad Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias trasladará a las Diputaciones Forales, en su calidad de Entidad Pública, una copia completa de cada expediente de protección, conservando la documentación original, salvo que se trate de documentos originales que resulten necesarios para un

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 50

adecuado ejercicio de las medidas de protección que vayan a adoptar Diputaciones Forales, en cuyo caso se remitirán también dichos originales.

2. A los efectos anteriores, se conceptúan como documentos originales que resultan necesarios para un adecuado ejercicio de las medidas de protección los documentos acreditativos de la identidad, de la clase que sean (incluyéndose la documentación expedida con carácter provisional), de las personas menores migrantes no acompañadas que sean trasladadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco; siendo preciso que las Diputaciones Forales dispongan de los mismos con carácter previo a la asunción de la tutela legal de los niños, las niñas o adolescentes.

3. En todo caso, el intercambio de los expedientes de protección y, cuando proceda, de la documentación obrante en los mismos, se realizará con arreglo a las disposiciones contenidas a tal efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y las demás disposiciones concordantes en la materia que resulten de pertinente aplicación; y, en su caso, conforme a las condiciones, los protocolos y los criterios funcionales o técnicos que se hayan establecido para dar cumplimiento a las mismas.

Octava. Protección de datos.

1. Los datos personales que se deriven de la ejecución del presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, sobre los que podrán los titulares de los datos ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación.

2. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se respetará todo lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Novena. Consecuencias.

1. El cumplimiento de los compromisos y las obligaciones asumidas por cada una de las partes en virtud del presente convenio está fundado en el ejercicio de las funciones públicas concernientes a la competencia en materia de protección de menores que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas, al amparo de las normas constitucionales y estatutarias correspondientes.

2. Asimismo, las relaciones de colaboración materializadas en este convenio se sustentan en los principios de lealtad institucional y solidaridad interterritorial.

3. Por tanto, no se contemplan consecuencias para el caso de incumplimiento de los compromisos y las obligaciones que derivan del presente convenio.

Décima. Seguimiento.

Para la ejecución eficaz de las actuaciones recogidas en el presente convenio y su posterior seguimiento y control se constituirá una Comisión de Seguimiento conformada por las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas de origen y de destino, así como por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

Décimo primera. Competencia.

1. El artículo 144 del Estatuto de Autonomía de Canarias, tras su reforma por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de inmigración, sin perjuicio de las competencias constitucionalmente atribuidas al Estado sobre la materia, la competencia exclusiva en la atención sociosanitaria y de orientación de los inmigrantes no comunitarios, el desarrollo de la política de integración de las personas inmigradas en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas necesarias para la integración social y económica de las personas inmigrantes y para la garantía de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, el establecimiento, de acuerdo con la normativa estatal, de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 17

29 de septiembre de 2023

Pág. 51

un marco de referencia para la acogida e integración de las personas inmigrantes, incluidos los menores migrantes no acompañados.

2. Asimismo, el artículo 147 del mismo Estatuto le atribuye competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal, así como en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.

3. Por su parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, tiene atribuida competencias exclusivas en materia de asistencia social (artículo 10.12), de organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y de reinserción social, conforme a la legislación general en materia civil, penal y penitenciaria (artículo 10.14), así como de desarrollo comunitario, condición femenina y política infantil y juvenil (artículo 10.39).

Décimo segunda. Régimen jurídico del sector público. Colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo la rúbrica «Relaciones interadministrativas» establece en su artículo 140 un conjunto de principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. En concreto establece el deber de colaboración entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

3. Por otra parte, el artículo 141, en cuanto al principio de colaboración, establece como contenido esencial, prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

4. Por último, conforme al artículo 143 la cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Décimo tercera. Vigencia.

El periodo de vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha en que sea efectiva su suscripción hasta que la Entidad Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias haya dictado las resoluciones en virtud de las cuales se deja sin efecto la declaración de desamparo y las medidas de protección constituidas en favor de la totalidad de los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados que hayan sido trasladados al territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, lo que deberá realizarse con posterioridad a la asunción de la tutela de las referidas personas menores de edad por parte de las Diputaciones Forales, en su calidad de Entidades Públicas competentes a tal efecto.

Y en prueba de la conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, todas las partes suscriben el presente convenio, de forma electrónica, considerándose suscrito en la fecha de la última de las firmas de las partes.

cve: BOCG-15-D-17